

Información Legislativa

LEYES, DECRETOS NORMATIVOS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE EFECTOS GENERALES DICTADOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 1989

Recopilación y selección
Ana María Ruggeri
Profesora de Derecho Administrativo
en la Universidad Central de Venezuela

SUMARIO

- I. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA
 1. *Administración Central*. A. Organismos de la Presidencia de la República. a. Comisiones Presidenciales. b. Oficinas Presidenciales. c. Gabinetes Sectoriales. B. Organización Ministerial. a. Ministerio de la Secretaría de la Presidencia. b. Ministerio de Hacienda. c. Ministerio de Justicia. d. Ministerio de Educación. e. Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. 2. *Administración Descentralizada*. A. Institutos Autónomos. B. Fundaciones.
- II. ADMINISTRACION GENERAL
 1. *Sistema Financiero*. 2. *Sistema Presupuestario*. 3. *Sistema de Personal*. 4. *Sistema de Procedimientos Administrativos*.
- III. POLITICA, SEGURIDAD y DEFENSA
 1. *Política de Relaciones Interiores*. A. Suspensión de Garantías. 2. *Política de Relaciones Exteriores*. A. Leyes. B. Acuerdos y Convenios. 3. *Justicia*.
- IV. DESARROLLO ECONOMICO
 1. *Régimen Impositivo*. A. Impuesto Sobre la Renta. B. Aduanas. 2. *Régimen Financiero*. A. Operaciones Bancarias y Crediticias. B. Régimen de la Moneda y Sistema de Cambios. C. Mercado de Capitales. 3. *Régimen de la Industria*. 4. *Régimen del Comercio Interno*. 5. *Régimen del Comercio Exterior*. 6. *Régimen de Energía y Minas*. 7. *Régimen de Desarrollo Agropecuario*. 8. *Régimen de los Servicios Públicos*.
- V. DESARROLLO SOCIAL
 1. *Educación*. 2. *Salud*. 3. *Relaciones Laborales*.
- VI. DESARROLLO FISICO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
 1. *Urbanismo y desarrollo habitacional*. 2. *Ambiente y Recursos Naturales*. 3. *Transporte y Tránsito*. A. Transporte y Tránsito Aéreo. B. Transporte y Tránsito Terrestre. C. Transporte y Tránsito Marítimo. 3. *Comunicaciones*.

I. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

1. *Administración Central*

A. *Organismos de la Presidencia de la República*

a. *Comisiones Presidenciales*

—Decreto N° 2.042 mediante el cual se crea la Comisión Permanente para el Estudio de Soluciones Alternativas del Crecimiento Poblacional en el Arca Metropolitana de Caracas. *G.O.* N° 34.145 de 26-1-1989.

—Decreto N° 2.700 mediante el cual se crea una Comisión que estudiará la situación planteada por la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela. *G.O.* N° 34.145 de 26-1-1989.

—Decreto Nº 63' mediante el cual se crea la Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República, con carácter *ad honorem*, cuyos miembros serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, presidida por la Ministra de Estado para la Promoción de la Mujer. *G.O.* Nº 34.172 de 6-3-1989.

—Decreto Nº 70 mediante el cual se crea la Comisión Presidencial Encargada de Coordinar el Plan de Superación de la Pobreza (COPREN), la cual dependerá directamente del Presidente de la República. *G.O.* Nº 34.176 de 10-3-1989.

—Decreto Nº 71 mediante el cual se crea una Comisión que tendrá a su cargo la realización de los estudios necesarios para la creación de un Fondo de Garantía para la Pequeña y Mediana Industria. *G.O.* Nº 34.178 de 14-3-1989.

—Decreto Nº 79 mediante el cual se crea una Comisión que tendrá a su cargo el seguimiento y evaluación permanente de las importaciones que realicen los sectores público y privado, a fin de coordinar y definir criterios y fijar las políticas que en esas áreas deberán aplicar las dependencias competentes de los Despachos involucrados. *G.O.* Nº 34.177 de 13-3-1989.

—Decreto Nº 80 mediante el cual se crea una Comisión con el objeto de analizar y evaluar el régimen de las exportaciones no tradicionales de bienes y servicios de origen nacional, así como los incentivos otorgados a las mismas. *G.O.* Nº 34.177 de 13-3-1989.

—Decreto Nº 94 mediante el cual se dispone que la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado tendrá carácter permanente y será el órgano asesor del Ejecutivo Nacional encargado de la formulación de los programas y de la supervisión y coordinación del proceso de reforma integral del Estado. *G.O.* Nº 34.182 de 20-3-1989.

—Decreto Nº 102 mediante el cual se crea una Comisión Permanente que tendrá por objeto asesorar al Ejecutivo Nacional en las materias relacionadas al sector eléctrico. *G.O.* Nº 4.080 Extraordinario de 29-3-1989.

—Decreto Nº 108 mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para Asuntos Fronterizos Colombo-Venezolanos, la cual tendrá por objeto realizar los estudios necesarios para determinar las líneas de acción que deberá asumir el Estado venezolano con el fin de promover el desarrollo económico y social de las zonas fronterizas con la República de Colombia. *G.O.* Nº 34.185 de 27-3-1989.

b. *Oficinas Presidenciales*

—Decreto Nº 2.696 mediante el cual se crea en la Oficina Central de Información de la Presidencia de la República una Dirección General Sectorial, que tendrá, entre sus atribuciones, la dirección general, dirección técnica, producción, realización y transmisión de programas y mensajes, a través de la emisora "La Voz de Venezuela". *G.O.* Nº 34.137 de 16-1-1989.

c. *Gabinetes Sectoriales*

—Decreto Nº 68 mediante el cual se dicta el Reglamento sobre el Régimen de Funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales. *G.O.* Nº 34.178 de 14-3-1989.

B. Organización Ministerial

a. Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

—Resolución N° 12 del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de 14-2-1989 mediante la cual se crea la Oficina Ministerial de Ciencia y Tecnología, adscrita al Despacho del Ministro de Estado para la Ciencia y la Tecnología, como aporte fundamental para el cabal cumplimiento de las actividades técnico-institucionales previstas en el Plan de Acción del Sector. *G.O.* N° 34.159 de 15-2-1989.

b. Ministerio de Hacienda

—Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Valores. *G.O.* N° 34.151 de 3-2-1989.

—Resolución N° 2.144 del Ministerio de Hacienda de 30-1-1989 mediante la cual se elimina de la estructura orgánica del Ministerio, la Administración del Puerto Libre de la Isla de Margarita. *G.O.* N° 34.151 de 3-2-1989.

c. Ministerio de Justicia

—Decreto N° 2.713 mediante el cual se reforma el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia. *G.O.* N° 34.141 de 20-1-1989.

d. Ministerio de Educación

—Resolución N° 011 del Ministerio de Educación de 6-1-1989 mediante la cual se declara en proceso de reorganización al Colegio Universitario Francisco de Miranda. *G.O.* N° 34-133 de 10-1-1989.

—Resolución conjunta Nos. 2.109 y 84 de los Ministerios de Hacienda y de Educación de 19-1-1989, mediante la cual se dicta el Reglamento de la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública. *G.O.* N° 34.145 de 26-1-1989.

e. Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

—Decreto N° 2.708 mediante el cual se dispone que el Programa Nacional de Vivienda Rural, creado por Decreto N° 84 de 14-3-1958, funcionará como servicio autónomo, sin personalidad jurídica, dependiente jerárquicamente del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, a través del Subsistema de Sancamiento Sanitario Ambiental. *G.O.* N° 34.139 de 18-1-1989.

2. Administración Descentralizada

A. Institutos Autónomos

—Decreto N° 60 mediante el cual se crea una Comisión de Reestructuración del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. *G.O.* N° 34.177 de 13-3-1989.

—Decreto N° 69 mediante el cual se prorroga por el plazo de tres meses, contado a partir del vencimiento del lapso previsto en el artículo 1° del Decreto N° 2.402 de 7-9-1988, el proceso de supresión y consecuente liquidación de la Corporación Venezolana de Fomento. *G.O.* N° 34.175 de 9-3-1989.

—Decreto Nº 2.723 mediante el cual someten a la tutela de la Corporación Venezolana de Guayana, las Empresas del Estado que se indican. *G.O.* Nº 34.144 de 25-1-1989.

—Decreto Nº 58 mediante el cual se crea una Comisión para el Estudio de la Modernización del Instituto Nacional de Cooperación Educativa. *G.O.* Nº 34.171 de 3-3-1989.

B. *Fundaciones*

—Decreto Nº 2.720 mediante el cual se dispone que el Ministerio de Relaciones Interiores ejercerá la tutela de la Fundación para el Desarrollo y Fomento de la Comunidad (FUNDACOMUN), cuyo documento constitutivo y estatutario deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 677 de 21-6-1985. *G.O.* Nº 34.144 de 25-1-1989.

—Decreto Nº 2.764 mediante el cual se exceptúa a la Fundación Biblioteca Ayacucho, de sujetarse, en cuanto a su organización interna, a las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos en las Instituciones Privadas similares contenidas en el Decreto Nº 677 de 21-6-1985. *G.O.* Nº 34.149 de 1-2-1989.

II. ADMINISTRACION GENERAL

1. *Sistema Financiero*

—Resolución Nº 2.143 del Ministerio de Hacienda de 30-1-1989 mediante la cual se aprueba, a los fines previstos en el artículo 2º de la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para emitir Títulos de la Deuda Pública Interna destinados a la Cancelación de la Deuda Intergubernamental, el Instructivo para Conciliar, Compensar, Certificar y Cancelar las Deudas entre Organismos Públicos al 31-12-87, a ser aplicado. *G.O.* Nº 34.149 de 1-2-1989.

2. *Sistema Presupuestario*

—Instructivo Nº 3 de la Oficina Central de Presupuesto de 23 de enero de 1989 que norma las solicitudes de Modificación Presupuestaria y la Reprogramación de la Ejecución del Presupuesto de los Organismos del Poder Nacional para el Ejercicio Fiscal 1989. *G.O.* Nº 34.142 de 23-1-1989.

3. *Sistema de Personal*

—Decreto Nº 2.718 mediante el cual se autoriza a la Corporación Venezolana de Guayana para que fije como Sistema de Clasificación del Personal a C.V.G. y las empresas bajo su tutela, el "Método Factorial de Valuación de Cargos". *G.O.* Nº 34.139 de 18-1-1989.

—Decreto Nº 2.730 mediante el cual se reforma el Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley del Personal del Servicio Exterior, dictado según Decreto Nº 469 de 17-2-1961. *G.O.* Nº 34.148 de 31-1-1989.

—Decreto Nº 2.733 mediante el cual se dicta el Reglamento del Instituto de Previsión Social para el Personal del Cuerpo Técnico de Policía Judicial. *G.O.* Nº 34.149 de 1-2-1989.

—Decreto N° 2.734 mediante el cual se dicta el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Cuerpo Técnico de Policía Judicial. *G.O.* N° 34.149 de 1-2-1989.

—Resolución N° G-1.894 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 18-1-1989 mediante la cual se reconoce a los Médicos Especialistas I y II al servicio de este Ministerio que hayan contratado jornadas de trabajo distintas a las establecidas en la Escala de Sueldos de la Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo, el pago de su remuneración de acuerdo al valor de la hora-mes contratada en relación al número de horas de trabajo efectuado a partir del 1-1-1989. *G.O.* N° 34.140 de 19-1-1989.

—Resolución N° 33 del Ministerio de Educación de 28-11-1988 mediante el cual se modifica el artículo 6° de las Normas sobre Homologación de Sueldos y Beneficios Adicionales de los miembros del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales. *G.O.* N° 34.140 de 19-1-1989.

—Decreto N° 27 mediante el cual se dispone que el sueldo mensual de los funcionarios de la Administración Pública Nacional será incrementado de acuerdo a las modalidades y porcentajes que se establecen. *G.O.* N° 34.162 de 20-2-1989.

—Decreto N° 28 mediante el cual se dispone que los sueldos mensuales para todos los empleados de la Administración Pública Nacional estarán comprendidos dentro de la Escala que se indica. *G.O.* N° 34.163 de 21-2-1989.

—Decreto N° 55 mediante el cual se dispone que el sueldo o el salario de los funcionarios y trabajadores al servicio de la Administración Pública Nacional, de las empresas del Estado y de las fundaciones y asociaciones civiles del sector público que estén amparados por contratación colectiva, actas convenios o instrumentos de similar naturaleza o que de algún modo gocen de sus beneficios, será aumentado en dos mil bolívares (Bs. 2.000) mensual. *G.O.* N° 34.170 de 2-3-1989.

4. *Sistemas de Procedimientos Administrativos*

—Decreto N° 78 mediante el cual se dictan los lineamientos generales que deberán ser cumplidos por los Despachos del Ejecutivo en las respectivas áreas de su competencia. *G.O.* N° 34.177 de 13-3-1989.

III. POLITICA, SEGURIDAD Y DEFENSA

1. *Política de Relaciones Interiores*

A. *Suspensión de Garantías*

—Decreto N° 49 mediante el cual se suspenden en todo el territorio nacional las garantías establecidas en los ordinales 1°, 2°, 6° y 10° artículo 60 y en los artículos 62, 64, 66, 71 y 115 de la Constitución. *G.O.* N° 34.168 de 28-2-1989.

—Decreto N° 67 mediante el cual se restituyen en todo el territorio nacional, las garantías consagradas en el ordinal 10° del artículo 60 y en el artículo 66 de la Constitución. *G.O.* N° 34.175 de 9-3-1989.

—Acuerdo mediante el cual se autoriza el mantenimiento de la vigencia del Decreto N° 67 de 8-3-1989, el cual contempla la restitución en todo el territorio nacional de las garantías consagradas en el ordinal 10 del artículo 60 y en el artículo 66 de la

Constitución y la continuación de la suspensión de las garantías previstas en los ordinales 1º, 2º y 6º del artículo 60 y en los artículos 62, 64, 71 y 115 de la Constitución. *G.O.* Nº 34.183 de 21-3-1989, y *G.O.* Nº 34.187 de 29-3-1989.

—Decreto Nº 98 mediante el cual se revoca el Decreto Nº 49 de 28-2-1989 y el artículo 2 del Decreto Nº 67 de 8-3-1989, quedando restituidas las garantías establecidas en los ordinales 1º, 2º y 6º del artículo 60 y en los artículos 62, 64, 71 y 115 de la Constitución. *G.O.* Nº 34.184 de 22-3-1989.

2. *Política de Relaciones Exteriores*

A. *Leyes*

—Ley Aprobatoria del Convenio para el Establecimiento del Fondo Latinoamericano de Reservas. *G.O.* Nº 34.172 de 6-3-1989.

—Ley Aprobatoria de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre la sustitución de las Decisiones 24 y conexas, sobre el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías. *G.O.* Nº 34.014 de 25-7-1988.

—Ley Aprobatoria del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. *G.O.* Nº 34.134 de 11-1-1989.

B. *Acuerdos y Convenios*

—Decreto Nº 99 mediante el cual se adopta el "Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial" suscrito entre la República Oriental de Uruguay y la República de Venezuela (Acuerdo Nº 25), en la ciudad de Montevideo el 23-11-1988. *G.O.* Nº 34.186 de 28-3-1989.

—Convenio Cultural entre la República de Venezuela y la República Popular de Hungría. *G.O.* Nº 34.141 de 20-1-1989.

—Acuerdo Complementario en el Campo de la Radiodifusión entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas. *G.O.* Nº 34.141 de 20-1-1989.

—Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Venezuela y la República de Cuba, para impulsar el proceso de integración con base a lo establecido en el Tratado de Montevideo de 1980. *G.O.* Nº 34.176 de 10-3-1989.

—Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica, suscrito por Argentina, Brasil, Colombia, México, Perú, Uruguay y Venezuela. *G.O.* Nº 34.178 de 14-3-1989.

—Acuerdo sobre Transporte Aéreo Regular entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil. *G.O.* Nº 34.180 de 16-3-1989.

—Canje de Notas entre la República de Venezuela y el Gobierno del Japón, concernientes al suministro de los equipos de la producción audiovisual instruccional y cultural a la Universidad Nacional Abierta. *G.O.* Nº 34.180 de 16-3-1989.

3. *Justicia*

—Resolución Nº 1.485 del Consejo de la Judicatura de 19-12-1988 mediante la cual se reglamenta lo relativo a la distribución de expedientes en los Juzgados de Distrito, Municipio y Parroquia del Distrito Federal y del Distrito Sucre del Estado Miranda. *G.O.* Nº 34.127 de 2-1-1989.

IV. DESARROLLO ECONOMICO

1. Régimen Impositivo

A. Impuesto sobre la Renta

—Decreto N° 2.706 mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto sobre la Renta, desde un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por ciento (100%), los enriquecimientos de las nuevas empresas industriales que se dediquen a la reducción de mineral de hierro, la producción de aluminio primario o su transformación, producción de acero, cemento, pulpa y papel, vidrios planos y sus materias primas y la explotación o industrialización de las rocas fosfáticas. *G.O.* N° 34.139 de 18-1-1989.

—Decreto N° 2.707 mediante el cual se dispone que los titulares de enriquecimientos derivados de la elaboración de productos industriales, generación y distribución de energía eléctrica, agricultura, cría, pesca, transporte y hotelería, gozarán de una rebaja equivalente al diez por ciento (10%), del monto de las nuevas inversiones hechas en el país dentro del ejercicio anual representadas en activos fijos y bienes de capital, empleados en dicha producción, diferentes a terrenos, que no hayan sido utilizados anteriormente en Venezuela por otras empresas. *G.O.* N° 34.139 de 18-1-1989.

B. Aduanas

—Resolución N° 2.028 del Ministerio de Hacienda de 5-1-1989 mediante la cual se reforma el artículo 1° de la Resolución N° 2.072 de 23-12-1988, referente al Arancel de Aduanas concernientes a diversas mercancías. *G.O.* N° 34.132 de 9-1-1989.

—Decreto N° 100 mediante el cual se incluyen en el Decreto N° 597 de 2-5-1985, las mercancías: granos de avena descascarados y aros de obturación (retenes, retenedores o estoperas) para grasas y aceites. *G.O.* N° 34.186 de 28-3-1989.

—Decreto N° 101 mediante el cual se dispone que las importaciones de las mercancías cuyos códigos y descripciones que en él se expresan estarán sujetas a los gravámenes y regímenes legales, cuando sean originarias del Brasil. *G.O.* N° 34.187 de 29-3-1989.

2. Régimen Financiero

A. Operaciones Bancarias y Crediticias

—Resolución N° 88-07-01 del Banco Central de Venezuela de 7-7-1988 mediante la cual se agrega un nuevo artículo, identificado como artículo 6, a la Resolución N° 87-04-02 de 14-4-1987, contentiva del encaje legal especial que deben tener los bancos y otros institutos de crédito que posean activos en moneda extranjera. *G.O.* N° 34.014 de 25-7-1988.

—Decreto N° 29 mediante el cual se dispone que los deudores de créditos hipotecarios podrán ser beneficiarios, en los términos de este Decreto, de un subsidio destinado a cubrir parcialmente los intereses de los préstamos que deben pagar a los bancos hipotecarios, sociedades financieras y entidades de ahorro y préstamo. *G.O.* N° 34.166 de 24-2-1989.

—Resolución N° 2.194 del Ministerio de Hacienda de 7-3-1989 mediante la cual se autoriza a los bancos hipotecarios y a las sociedades financieras para aumentar hasta treinta (30) años, el plazo de sus préstamos hipotecarios. *G.O.* N° 34.174 de 8-3-1989.

—Resolución Nº 89-03-02 del Banco Central de Venezuela de 13-3-1989 mediante la cual fijan las tasas de interés anual a cobrar por el Banco de Venezuela y Bandagro. *G.O.* Nº 34.177 de 13-3-1989.

—Resolución Nº 89-02-01 del Banco Central de Venezuela de 17-2-1989 mediante la cual se fija en veintitrés por ciento (23%) la tasa de interés anual a cobrar por el Banco Central de Venezuela y Bandagro en sus operaciones de descuento, redescuento y anticipo, con excepción de lo dispuesto en los artículos siguientes. *G.O.* Nº 34.161 de 17-2-1989.

—Resolución Nº 89-02-02 del Banco Central de Venezuela de 17-2-1989 mediante la cual se dispone que la tasa anual de interés o de descuento que podrán cobrar los bancos comerciales regidos por la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito y por leyes especiales, por los créditos que otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, será pactada en cada caso por dichos institutos de crédito con sus clientes, conforme al mecanismo que determinen al efecto, tomando en cuenta las condiciones del mercado financiero, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. *G.O.* Nº 34.161 de 17-2-1989.

—Resolución Nº 89-02-03 del Banco Central de Venezuela de 17-2-1989 mediante la cual se dispone que la tasa anual de interés que podrán cobrar los bancos hipotecarios por los créditos que otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, será pactada en cada caso por dichos institutos de crédito con sus clientes, conforme al mecanismo que determinen al efecto, tomando en consideración las condiciones del mercado financiero. La tasa de interés a que se refiere este artículo se cobrará sobre sumas entregadas y se calculará sobre saldos deudores salvo lo previsto en el artículo 2º y 3º de esta Resolución. *G.O.* Nº 34.161 de 17-2-1989.

—Resolución Nº 89-02-04 del Banco Central de Venezuela de 17-2-1989 mediante la cual se dispone que la tasa anual de interés que podrán cobrar las sociedades financieras por los créditos que otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución será pactada en cada caso por dichos institutos de crédito con sus clientes, conforme al mecanismo que determinen al efecto, tomando en consideración las condiciones del mercado financiero. La tasa de interés se calculará sobre sumas entregadas y se calculará sobre saldos deudores, salvo lo previsto en el artículo 2º de esta Resolución. *G.O.* Nº 34.161 de 17-2-1989.

—Resolución Nº 89-02-05 del Banco Central de Venezuela de 17-2-1989 mediante la cual se dispone que las cédulas hipotecarias que se emitan a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, devengarán intereses conforme al mecanismo que determine el banco que las emita, tomando en consideración las condiciones del mercado financiero. *G.O.* Nº 34.161 de 17-2-1989.

—Resolución Nº 89-02-06 del Banco Central de Venezuela de 17-2-1989 mediante la cual se dispone que las empresas dedicadas a la emisión de tarjetas de crédito, a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito, enviarán mensualmente un estado de cuenta a sus tarjeta-habientes que deberá contener todas las especificaciones correspondientes a la relación entre las partes, y, en especial las que se indican en esta Resolución. *G.O.* Nº 34.161 de 17-2-1989.

B. Régimen de la Moneda y del Sistema de Cambio

—Resolución conjunta Nos. 2.093 y 0042 de los Ministerios de Hacienda y de Fomento de 9-1-1989 mediante la cual se dispone que las divisas para la adquisición de las mercancías que conforme a la normativa vigente pueden ingresar al Puerto Libre de la Isla de Margarita, serán adquiridas en el mercado libre cambiario. *G.O.* Nº 34.135 de 12-1-1989.

—Resolución conjunta Nos. 2094 y 0046 de los Ministerios de Hacienda y de Fomento de 9-1-1989 mediante la cual se dispone que las divisas para la adquisición de las mercancías destinadas a la Zona Franca Industrial de Paraguaná, serán adquiridas en el mercado libre cambiario. *G.O.* N° 34.135 de 12-1-1989.

—Decreto N° 76 mediante el cual se elimina desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el régimen de cambios diferenciales establecido en los Decretos Nos. 2.484 de 19-10-88, 2.567 de 14-12-1988, 1.995 de 10-2-1988, 2.634 de 21-12-1988, 1.546 de 6-5-1987, 1.675 de 29-7-1987, 2.485 de 19-10-1988 y 1.825 de 11-11-1987. *G.O.* N° 34.177 de 13-3-1989.

—Decreto N° 77 mediante el cual se autoriza al Banco Central de Venezuela para permitir que el tipo de cambio que ha de regir para la compra y venta de divisas fluctúe libremente en el mercado, de acuerdo con la oferta y la demanda. *G.O.* N° 34.177 de 13-3-1989.

—Convenio Cambiario N° 1. *G.O.* N° 34.177 de 13-3-1989.

—Resolución N° 89-03-01 del Banco Central de Venezuela de 13-3-1989 mediante la cual se dictan las Normas Relativas a las Operaciones de Corretaje o Intermediación en el Mercado de Divisas. *G.O.* N° 34.177 de 13-3-1989.

C. Mercado de Capitales

—Resolución N° 308-88 del Ministerio de Hacienda de 30-12-1988 mediante la cual se resuelve reducir totalmente las tarifas de corretaje aplicables a las operaciones que realice el Banco Central de Venezuela en la Bolsa de Valores de Caracas, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1989. *G.O.* N° 34.136 de 13-1-1989.

3. Régimen de la Industria

—Decreto N° 2.715 mediante el cual se dictan las Normas para el financiamiento del Desarrollo Forestal, a fin de orientar los recursos de los organismos crediticios, públicos y privados, al desarrollo del sector forestal, particularmente en lo referente al manejo de bosques naturales, al establecimiento de plantaciones forestales y a su industrialización. *G.O.* N° 34.148 de 31-1-1989.

4. Régimen de Comercio Interno

—Decreto N° 50 mediante el cual se declaran de primera necesidad los siguientes bienes y servicios: harinas o sémolas de trigo de uso industrial y doméstico, pastas alimenticias industriales a base de trigo en todos sus tipos, arroz de mesa, harinas de maíz precocidas, sardinas enlatadas en todas sus formas y preparaciones, leche en polvo popular, pollo entero y despresado, huevos de gallina, carne de cerdo en pie, aceite vegetal mezcla, azúcar de uso doméstico, quesos blancos, fórmulas infantiles, alimentos balanceados para aves y cerdos, los medicamentos esenciales que se determinen por Resolución, papel higiénico de 3ª y 4ª categorías, fertilizantes, transporte terrestre urbano e interurbano. *G.O.* N° 34.169 de 1-3-1989.

—Decreto N° 51 mediante el cual se deroga el Decreto 1.717 de 31-8-1987, publicado en *Gaceta Oficial* N° 33.792 de la misma fecha. *G.O.* N° 34.132 de 9-1-1989.

—Resolución conjunta Nos. 0778 y 00098 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 9-3-1989 mediante la cual se fija en todo el territorio nacional en

quinientos dieciséis bolívares con sesenta céntimos, el precio mínimo de la tonelada métrica de caña de azúcar de siete grados de rendimiento de sacarosa. *G.O.* Nº 34.178 de 14-3-1989.

—Resolución conjunta Nos. 0840 y 117 de los Ministerios de Fomento y Agricultura y Cría de 14-3-1989 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional, los precios mínimos del maíz blanco y amarillo, del sorgo, arroz Paddy, girasol, soya, maní en cáscara y ajonjolí. *G.O.* Nº 34.178 de 14-3-1989.

—Resolución Conjunta Nos. 0890 y 151 de los Ministerios de Fomento y Agricultura y Cría de 20-3-1989 mediante la cual se fijan los precios de venta al público en sacos de 40 Kgs., de los alimentos balanceados para animales. *G.O.* Nº 34.183 de 21-3-1989.

—Resolución Conjunta Nos. 0633 y 096 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 22-2-1989 mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el precio máximo de venta, en puerta de fábrica, de la harina de trigo para la elaboración de pan, pastas y galletas. *G.O.* Nº 34.164 de 22-2-1989.

—Resolución conjunta Nos. 0934 y 156 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 22-3-1989 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional los precios máximos de ventas al público de cerdo en pie. *G.O.* Nº 34.184 de 22-3-1989.

—Resolución conjunta Nos. 0936 y 153 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 22-3-1989 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional los precios máximos de venta al público de la carne de pollo. *G.O.* Nº 34.184 de 22-3-1989.

—Resolución conjunta Nos. 0935 y 155 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 27-3-1989 mediante la cual se deroga la Resolución conjunta Nos. 2.937 y 380 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 31-8-1987 modificada parcialmente por la Resolución conjunta Nos. 3.719 y 505 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 23-11-1987. *G.O.* Nº 34.184 de 22-3-1989.

—Resolución conjunta Nos. 933 y 154 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 22-3-1989 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional los precios máximos de venta al público de los huevos de gallina. *G.O.* Nº 34.184 de 22-3-1989.

—Resolución conjunta Nos. 0887 y 148 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 22-3-1989 mediante la cual se establecen en todo el territorio nacional los precios máximos de venta al público de la harina de maíz precocida. *G.O.* Nº 34.181 de 17-3-1989. *G.O.* Nº 34.184 de 22-3-1989. (Reimpresión por error de copia).

—Resolución Nº 0882 del Ministerio de Fomento de 17-3-1989 mediante la cual los precios actuales de los productos farmacéuticos que contengan las drogas activas que se señalan, se modificarán en un porcentaje máximo de 46% en su precio de venta al público. *G.O.* Nº 34.184 de 22-3-1989.

—Resolución Nº 982 del Ministerio de Fomento de 22-3-1989 mediante la cual se establece en todo el territorio nacional el precio de venta al público del papel higiénico. *G.O.* Nº 34.184 de 22-3-1989.

—Resolución conjunta Nos. 0682 y 00097 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 3-3-1989 mediante la cual se modifican los artículos 2º, 4º y 11 de la Resolución conjunta del Ministerio de Fomento y de Agricultura y Cría de

16-11-1987 en la que se fijan los precios mínimos para las calidades de café que entreguen los productores en los sitios habituales de compra. *G.O.* N° 34.171 de 3-3-1989.

—Resolución conjunta Nos. 0978, G-97 y 159 de los Ministerios de Fomento, de Sanidad y Asistencia Social y de Agricultura y Cría de 30-3-1989 mediante la cual se dispone que se fabricará y expenderá un tipo de leche completa denominada leche popular, con 26% de contenido graso, la cual se expenderá sin marca comercial y en envase genérico destinado al consumo de las clases de menores ingresos. *G.O.* N° 34.189 de 31-3-1989.

—Resolución conjunta Nos. 0980 y 160 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 30-3-1989 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional los precios máximos de venta al público del aceite mezcla. *G.O.* N° 34.189 de 31-3-1989.

—Resolución conjunta Nos. 849 y 118 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 16-3-1989 mediante la cual se dispone que el pago definitivo que corresponderá a los productores agrícolas de caña de azúcar del país, por la venta de sus cañas arrimadas a los Centrales Azucareros y procesadas por éstos, durante el lapso comprendido entre el 1° de septiembre de 1988 y el 31 de agosto de 1989, se determinará de acuerdo al precio promedio neto que se obtengan por la venta del azúcar, una vez deducidos los gastos de distribución y comercialización que correspondan a la Distribuidora Venezolana de Azúcares, S.R.L., con el entendido de que del precio neto resultante, el 60% corresponderá a los Cañicultores y el 40% a los Centrales Azucareros. *G.O.* N° 34.180 de 16-3-1989.

—Resolución conjunta Nos. 0884 y 143 de los Ministerios de Fomento y Agricultura y Cría de 17-3-1989 mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el precio mínimo de Bs. 8.00 por litro de leche cruda natural a puerta de corral. *G.O.* N° 34.181 de 17-3-1989.

—Resolución conjunta Nos. 0886 y 149 de los Ministerios de Fomento y Agricultura y Cría de 17-3-1989 mediante la cual se define en todo el territorio nacional el azúcar lavado (de uso doméstico) de 98.5 de polarización, 008% de humedad, 015% de glucosa y 015% de cenizas. *G.O.* N° 34.181 de 17-3-1989.

—Resolución conjunta Nos. 971 y 172 del Ministerio de Fomento y Energía y Minas de 27-3-1989 mediante la cual se mantienen inalterables los precios establecidos para la tarifa del servicio residencial social y se amplía su beneficio a otros consumidores de los sectores de escasos recursos. Las empresas C.A. La Electricidad de Caracas, Luz Eléctrica de Venezuela y C.A. La Electricidad de Guarenas y Guatire, no aplicarán el 30% de incremento inicial en sus tarifas a los suscriptores residenciales cuyo consumo trimestral no exceda de doscientos sesenta kilovatios/hora (260 Kw/h). *G.O.* N° 4.080 Extraordinario de 29-3-1989.

5. Régimen de Comercio Exterior

—Resolución conjunta Nos. 2.077 y 315 de los Ministerios de Hacienda y Energía y Minas de 30-12-1988 mediante la cual se establecen los valores F.O.B., puerto venezolano de embarque, por unidad de hierro natural contenida en la tonelada métrica, incluido el peaje por la vía fluvial del Orinoco, para los tipos de mineral exportado entre el 1° de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988, ambas fechas inclusive, de acuerdo a las normas que se especifican. *G.O.* N° 34.131 de 6-1-1989.

6. Régimen de Energía y Minas

—Resolución conjunta Nos. 562 y 124 de los Ministerios de Fomento y Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional los precios de venta del gas natural utilizado como combustible para usos doméstico, comercial, industrial y otros. *G.O.* Nº 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución Nº 103 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional los precios únicos de venta al público de las gasolinas de motor. *G.O.* Nº 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución Nº 104 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional los precios de venta de las gasolinas de motor suministradas al por mayor a los expendios de combustible. *G.O.* Nº 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución Nº 105 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fija el precio máximo de venta al por mayor de la gasolina blanca, entregada en las plantas de suministro propiedad de las filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. *G.O.* Nº 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución Nº 106 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fija el precio único de venta al por mayor del combustible diesel, entregado en las plantas de suministro propiedad de las filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. *G.O.* Nº 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución Nº 107 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fija el precio de venta del combustible diesel entregado en las instalaciones de expendio de combustible para transporte acuático, propiedad de las filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. *G.O.* Nº 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución Nº 108 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el precio de venta al por mayor del diesel, entregado en las plantas de suministro propiedad de Petróleos de Venezuela, S.A. para ser utilizado como materia prima en la elaboración de productos destinados a la exportación. *G.O.* Nº 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución Nº 109 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fija el precio máximo de venta de combustible pesado (FUEL-OIL) entregado en las plantas de suministro propiedad de las filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. *G.O.* Nº 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución Nº 110 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fija el precio único de venta del combustible turbokerosene JP-1, suministrado en los aeropuertos nacionales a aeronaves pertenecientes a las empresas que en ella se indican, las cuales realizan transporte aéreo regular en el territorio nacional. *G.O.* Nº 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución Nº 111 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fija el precio de venta del combustible turbokerosene JP-1, suministrado por las filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. a las aeronaves que realizan transporte aéreo en ruta internacional, propiedad de las entidades gubernamentales y a las empresas nacionales que en ella se indican. *G.O.* Nº 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución Nº 112 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fija el precio máximo de venta al por mayor del combustible que-

roseno (kerosene) entregado en las plantas de suministro propiedad de las filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. *G.O.* N° 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución N° 113 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional, los precios máximos al por mayor de productos envasados y a granel de aceites, lubricantes y fluidos para sistemas hidráulicos. *G.O.* N° 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución N° 114 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan los precios máximos de venta al por mayor de las grasas y lubricantes envasados. *G.O.* N° 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución N° 115 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan los precios de venta al por mayor de los productos: aceites y grasas lubricantes de aviación destinados al mercado interno, entregados en los depósitos de los concesionarios/distribuidores; así mismo se fijan los precios de venta al detal, entregados en los aeropuertos en los depósitos de las filiales de Petróleos de Venezuela S.A. y en los concesionarios/distribuidores. *G.O.* N° 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución N° 116 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional para el producto Liga para Sistema de Frenos, los precios de venta al por mayor en los depósitos de los clientes y los precios de venta al consumidor final. *G.O.* N° 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución N° 117 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan los precios únicos al por mayor de los aceites básicos para ser utilizados como materia prima o insumo en la manufactura de productos destinados al mercado nacional, entregado en las plantas de suministro de las filiales de Petróleos de Venezuela. *G.O.* N° 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución N° 118 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan los precios de venta al por mayor de los aceites básicos, entregados en las plantas de suministro propiedad de las filiales de Petróleos de Venezuela, S.A., para ser usado como materia prima o insumo en la manufactura de productos destinados a la exportación. *G.O.* N° 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución N° 119 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan los precios únicos de venta al por mayor de los asfaltos tipo "A" y "B". *G.O.* N° 4.076 Extraordinario de 1989.

—Resolución N° 120 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan los precios de venta al por mayor de asfalto tipo "C". *G.O.* N° 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución N° 121 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional los precios de venta al por mayor de los solventes, destinados al mercado nacional, entregados en las plantas de suministro propiedad de las filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. así como los precios de venta al consumidor final. *G.O.* N° 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución N° 122 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional los precios de venta al por mayor de los solventes entregados en las plantas de suministro propiedad de Petróleos de Venezuela, S.A. para ser utilizados como materia prima en la elaboración de productos destinados a la exportación *G.O.* N° 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución Nº 123 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan los precios de venta al por mayor de las parafinas destinadas al consumo nacional. *G.O.* Nº 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

—Resolución Nº 125 del Ministerio de Energía y Minas de 15-2-1989 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional, los precios máximos de venta al consumidor final de los gases licuados de Petróleo (GLP), en bombonas. *G.O.* Nº 4.076 Extraordinario de 17-2-1989.

V. DESARROLLO SOCIAL

1. Educación

—Resolución Nº 1.293 del Ministerio de Educación de 30-12-1989 mediante la cual se establece el Plan de Estudio de Transición para los alumnos egresados del noveno grado de Educación Básica de las Escuelas de Formación Deportiva a fin de garantizar la prosecución de los estudios. *G.O.* Nº 34.131 de 6-1-1989.

—Resolución Nº 1.296 del Ministerio de Educación de 30-12-1988 mediante la cual se dictan las Normas Generales para la Implantación y Administración de la Estrategia de Rotación por Areas de Aprendizaje *G.O.* Nº 34.132 de 9-1-1989.

—Resolución Nº 214 del Ministerio de Educación de 16-3-1989 mediante la cual se dispone sustituir la denominación de la Especialidad Secretaría por Secretariado Ejecutivo, ofrecida en Colegios e Institutos Universitarios Públicos y Privados, debidamente autorizados por el Ministerio de Educación. *G.O.* Nº 34.182 de 20-3-1989.

—Resolución Nº 1.297 del Ministerio de Educación de 30-12-1988 mediante la cual se autoriza a los planteles suscritos cuya población está constituida, predominantemente por hijos de ciudadanos nativos de países extranjeros con idioma oficial diferente al Castellano, para que implanten enseñanzas de una lengua extranjera, en lugar de la establecida en el plan de estudio. *G.O.* Nº 34.133 de 10-1-1989.

—Resolución Nº 116 del Ministerio de Educación de 27-1-1989 mediante la cual se dispone incorporar la Sección de Educación Media Profesional a las Zonas Educativas, en el mismo nivel jerárquico que las otras Secciones. *G.O.* Nº 34.153 de 7-2-1989.

—Resolución Nº 101 del Ministerio de Educación de 24-1-1989 mediante la cual se dictó el Régimen sobre Créditos Educativos. *G.O.* Nº 34.153 de 7-2-1989.

2. Salud

—Resolución Nº G-1.415 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 25-1-1989 mediante la cual se crea el Comité de Coordinación Interagencial Nacional del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI). *G.O.* Nº 34.157 de 13-2-1989.

—Resolución Nº G-1.416 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 26-1-1989 mediante la cual se crea la Condecoración "Cruz Nacional de Sanidad". *G.O.* Nº 34.149 de 1-2-1989.

—Resolución N° G-1.353 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 10-1-1989 mediante la cual se crea una Comisión Especial encargada de estudiar la problemática confrontada por este Despacho, con los reposos médicos prolongados, expedidos a los funcionarios que presten servicios a este organismo. *G.O.* N° 34.134 de 11-1-1989.

3. *Relaciones Laborales*

—Decreto N° 26 mediante el cual se fija como salario mínimo nacional obligatorio para los trabajadores urbanos, incluido el bono compensatorio establecido por el Decreto N° 1.538 de 29-4-1987, la cantidad de cuatro mil bolívares mensuales, la cual será pagada en dinero efectivo. *G.O.* N° 34.162 de 20-2-1989.

—Decreto N° 52 mediante el cual serán beneficiarios del Programa de Comedores para los Trabajadores, quienes devenguen como remuneración por su trabajo un salario básico inferior o igual a seis mil quinientos bolívares (6.500) mensuales. *G.O.* N° 34.169 de 1-3-1989.

—Decreto N° 53 mediante el cual la bonificación especial de transporte a que se refiere el artículo 1° de la Ley para el Pago del Bono Compensatorio de Gastos de Transporte, será percibido por los trabajadores que devenguen un salario básico inferior o igual a seis mil quinientos bolívares (Bs. 6.500) mensuales. *G.O.* N° 34.169 de 1-3-1989.

—Decreto N° 54 mediante el cual se acuerda un aumento de dos mil bolívares (Bs. 2.000) mensuales a todo trabajador a tiempo completo del sector privado que figure en nómina para el 28-2-1989. *G.O.* N° 34.169 de 1-3-1989.

—Decreto N° 81 mediante el cual se establecen cláusulas irrenunciables integrantes de todo contrato de trabajo. *G.O.* N° 34.177 de 13-3-1989.

VI. DESARROLLO FISICO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

1. *Urbanismo y desarrollo habitacional*

—Decreto N° 235 de la Gobernación del Distrito Federal mediante el cual se dicta el Reglamento sobre el Aporte para Viviendas Policiales. *G.O.* N° 34.128 de 3-1-1989.

—Resolución N° 1.294 del Ministerio de Educación de 30-12-1988 mediante la cual se dispone que en las nuevas construcciones escolares y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica de Educación, las edificaciones escolares deberán ser compatibles para educación pre-escolar y básica, de 1° a 6° grados; y educación básica de 7° a 9° grados y educación media diversificada y profesional. *G.O.* N° 34.131 de 6-1-1989.

—Resolución del Ministerio de Desarrollo Urbano mediante la cual se dictan las Regulaciones Técnicas de Urbanización y Construcción de Viviendas Aplicables a Desarrollos de Urbanismo Progresivo. *G.O.* N° 4.073 Extraordinario de 3-2-1989.

2. *Ambiente y Recursos Naturales*

—Resolución conjunta Nos. G-1.402 y 3 de los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables de 24-1-1989 me-

dian­te la cual se dictan las Normas para el Control de la Contaminación Atmosférica ocasionada por Fuentes Fijas. *G.O.* Nº 34.144 de 25-1-1989.

—Resolución Nº 1 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables de 10-1-1989 mediante la cual se dispone que los productos provenientes de plantaciones forestales comerciales y de uso múltiple, establecidas o que se establezcan fuera de Reservas Forestales o de otras áreas boscosas destinadas a la producción forestal permanente, quedan exceptuadas de la aplicación del martillo forestal. *G.O.* Nº 34.134 de 11-1-1989.

3. *Transporte y Tránsito*

A. *Transporte y Tránsito Aéreo*

—Resolución Nº 080 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 13-3-1989 mediante la cual se fijan las tasas que las aeronaves venezolanas y extranjeras deberán pagar por la utilización de los servicios de radioayudas a la navegación aérea ubicados dentro de la región de información de vuelo asignada a Venezuela, en base a los kilómetros volados por las aeronaves dentro de dicha región. *G.O.* Nº 34.178 de 14-3-1989.

—Resolución conjunta Nos. 0839 y 79 de los Ministerios de Fomento y de Transporte y Comunicaciones de 14-3-1989 mediante la cual se establecen los procedimientos que regulan las reservaciones y los cupos otorgados por las líneas aéreas y las agencias de viajes a los usuarios del servicio de transporte aéreo nacional o internacional en los vuelos para los cuales hayan adquirido boleto y efectuado la reserva­ción respectiva. *G.O.* Nº 34.178 de 14-3-1989.

—Resolución Nº 133 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 27-3-1989 mediante la cual se autoriza a las empresas de transporte aéreo regular a incrementar las tarifas vigentes para sus operaciones con equipo jet y con equipo hélice. *G.O.* Nº 34.185 de 27-3-1989.

—Resolución Nº 139 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 29-3-1989 mediante la cual se dispone que el Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, cobrará quinientos bolívares (Bs. 500) por cada salida de los Aeropuertos Internacionales que le están adscritos, a toda persona que efectúe vuelos internacionales en condición de pasajero y a tripulantes de aeronaves no destinadas al tráfico comercial de pasajeros o de carga, sean o no éstas de su propiedad. *G.O.* Nº 34.188 de 30-3-1989.

—Resolución Nº 140 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 29-3-1989 mediante la cual se dispone que el Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía cobrará cuarenta bolívares (Bs. 40) por cada salida de los Aeropuertos: Terminal Nacional del Aeropuerto Internacional de Maiquetía Simón Bolívar, Cumaná, Maturín, Barcelona, Puerto Ordaz, Barquisimeto, Maracaibo, San Antonio y Porlamar a toda persona que efectúe vuelos nacionales en condición de pasajeros y, a tripulantes de aeronaves no destinadas al tráfico comercial de pasajeros o de cargas, sean éstas o no de su propiedad. *G.O.* Nº 34.188 de 30-3-1989.

B. *Transporte y Tránsito Terrestre*

—Resolución conjunta Nos. 0690 y 39 de los Ministerios de Fomento y de Transporte y Comunicaciones de 24-2-1989 mediante la cual se fijan las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros (autobuses) en rutas extraurbanas que tengan su origen y destino en la forma indicada. *G.O.* Nº 34.167 de 27-2-1989.

—Resolución conjunta Nos. 0691 y 40 de los Ministerios de Fomento y de Transporte y Comunicaciones de 24-2-1989 mediante la cual se autoriza un aumento en el valor del pasaje de servicio de transporte público de alquiler “Por Puesto” en el ámbito del Area Metropolitana de Caracas. *G.O.* N° 34.167 de 27-2-1989.

—Resolución conjunta Nos. 692 y 41 de los Ministerios de Fomento y de Transporte y Comunicaciones de 24-2-1989 mediante la cual se dispone que a los efectos de la aplicación de la tarifa por la cual se regirá el servicio de transporte público de personas en vehículos de alquiler, modalidad “Libre”, entre el Area Metropolitana de Caracas y el Aeropuerto Internacional de Maiquetía, se divide la ciudad de Caracas y su Area Metropolitana en cuatro sectores, y el Litoral Central en cinco sectores. *G.O.* N° 34.167 de 27-2-1989.

—Resolución conjunta Nos. 0693 y 42 de los Ministerios de Fomento y de Transporte y Comunicaciones de 24-2-1989 mediante la cual se dispone que el monto a pagar por los servicios de transporte público de vehículos de alquiler Libre, dotados de taxímetros, en el Area Metropolitana de Caracas, Municipio Vargas, del Distrito Federal y Distrito Sucre del Estado Miranda será el estipulado en la Tabla que se indica. *G.O.* N° 34.167 de 27-2-1989.

C. Transporte y Tránsito Marítimo

—Resolución del Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante la cual se establecen las funciones y requisitos para optar al Título de Administrador Náutico, así como los correspondientes a cuatro licencias y una credencial para el área de Radiocomunicaciones Marítimas. *G.O.* N° 4.073 Extraordinario de 3-2-1989.

—Resolución N° 081 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 13-3-1989 mediante la cual se fijan las tarifas por concepto de gastos de traslado del piloto oficial al buque y su regreso al acantonamiento, por operaciones de pilotaje. *G.O.* N° 34.178 de 14-3-1989.

—Resolución N° 082 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 13-3-1989 mediante la cual se fija la tarifa para el cobro de los derechos por cada remolcador en asistencia para las maniobras de atraque y desatraque de buques dentro de la zona de Ciudad Guayana, determinadas en el artículo 11 del Reglamento del Servicio de Remolcadores. *G.O.* N° 34.178 de 14-3-1989.

—Resolución N° 083 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 13-3-1989 mediante la cual se fija la tarifa para el cobro de los derechos por cada remolcador en asistencia para las maniobras de atraque y desatraque de buques, exceptuando la zona de Ciudad Guayana. *G.O.* N° 34.178 de 14-3-1989.

3. Comunicaciones

—Decreto N° 2.701 mediante el cual se dicta el Reglamento para Explotar el Sistema de Televisión por Suscripción. *G.O.* N° 34.135 de 12-1-1989.

—Resolución del Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante la cual las Estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en el país, como expresión nacionalista de respeto a uno de los Símbolos de la Patria, deberán transmitir el Himno Nacional, al inicio y al cierre de sus transmisiones diarias. *G.O.* N° 34.168 de 28-2-1989.